

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



Acuerdo No. 004

Mayo 4 de 2009

Por medio del cual se modifican los artículos 32, 56 y 60, y se derogan los artículos 61, 62 y 63 del Manual de Convivencia Estudiantil.

El Consejo Académico de la Universidad La Gran Colombia, en uso de las funciones que le confieren los Estatutos de la Universidad aprobados por Acuerdo No. 016 del 17 de noviembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo Académico de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del Artículo 31 de los Estatutos de la Universidad "(...) "... Expedir el Manual de Convivencia o reglamento estudiantil..."

Que mediante Acuerdo No. 016 del 17 de noviembre de 2005 el Consejo Académico de la Universidad adoptó el Manual de Convivencia Estudiantil.

Que mediante Acuerdo No. 015 del ocho (8) de Agosto de 2002 del Consejo Académico, se adoptó el Sistema de Créditos Académicos.

Que de acuerdo con los procesos de auto evaluación realizados por la Universidad, se hace necesario fijar un límite diferencial de los créditos que un estudiante puede cursar en un periodo académico.

Que a la fecha existen estudiantes inscritos en planes de estudio anteriores a la implantación del sistema de créditos.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Modificar el Artículo 32° del Manual de Convivencia Estudiantil el cual quedará así: *La prematrícula es el acto mediante el cual un estudiante, inscribe en el Sistema Institucional de Información Académico, los cursos del programa académico que pretende adelantar en el periodo siguiente, según la programación que ofrece la Universidad, cumpliendo los requisitos del plan de estudios, el calendario académico y las disposiciones del Manual de Convivencia Estudiantil.*

Parágrafo 1°.- *Si el sistema de información académica de la Universidad le impide completar su proceso de prematrícula, el estudiante debe dirigirse a la Secretaría Académica a resolver su situación, dentro del plazo establecido en el calendario académico para tal fin.*

Parágrafo 2°.- *Para inscribir un curso es requisito haber cumplido el o los prerrequisitos definidos en el plan de estudios respectivo. Fuera de los plazos estable*

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



cidos en el calendario académico, la prematrícula será calificada de extemporánea y se le aplicarán las sanciones establecidas para dicho caso.

Parágrafo 3°. - *En los programas de pregrado diseñados bajo las directrices del sistema de créditos académicos, el estudiante podrá inscribir un número máximo de créditos de acuerdo a la siguiente fórmula:*

- Número de créditos totales previstos en la estructura curricular dividido entre el número de periodos previstos en la misma para cada programa. Para los programas que contemplan 155 créditos académicos durante diez (10) periodos, el tope máximo de créditos que un estudiante puede inscribir será de dieciséis (16) créditos académicos; para aquellos programas que contemplan 155 créditos durante nueve (9) periodos académicos el estudiante puede inscribir máximo dieciocho (18) créditos académicos. El resultado de la fórmula, en caso de ser decimal, se aproxima siempre al entero superior.

Cuando la estructura curricular indica un número de créditos superior al obtenido con la fórmula, prevalece lo indicado en la estructura curricular.

Parágrafo 4°: *El estudiante que paga matrícula completa podrá inscribir hasta el tope de créditos indicado en el parágrafo anterior. Opcionalmente el estudiante podrá inscribir hasta cuatro (4) créditos adicionales sobre el tope de créditos máximo establecido, para lo cual debe:*

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.*
- b. Realizar la inscripción de créditos, teniendo en cuenta el tope máximo autorizado y dentro de los tiempos establecidos para tal fin en el calendario académico.*
- c. El trámite de la preinscripción de los créditos adicionales se realiza a través de la Secretaría Académica de la facultad respectiva, solicitando autorización para cursar los créditos adicionales. Deberá diligenciarse durante la semana siguiente a la culminación del periodo académico anterior y previo concepto del profesor consejero asignado. La autorización debe contar, para su validez, con la firma de la Secretaría Académica respectiva.*
- d. Pagar los derechos pecuniarios correspondientes a la cantidad de créditos adicionales aprobados, de acuerdo a los valores establecidos por la Honorable Consiliatura.*

Parágrafo 5°- *No se aceptarán solicitudes extemporáneas para cursar créditos adicionales. Tampoco podrá solicitar créditos adicionales el estudiante que suscribe media matrícula. En los periodos intersemestrales, los estudiantes podrán inscribir máximo 8 (ocho) créditos.*

Parágrafo 6°.- *La facultad podrá aceptar, total o parcialmente, la prematrícula realizada por el estudiante, reservándose el derecho a modificarla según los requisitos establecidos en la estructura curricular, el Manual de Convivencia Estudiantil y las ofertas del programa. La Secretaría Académica le informará al estudiante los*

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



cambios realizados, antes de iniciar las clases. Dichos cambios serán informados por escrito o a través de su correo electrónico institucional.

Parágrafo 7°.- *Si un estudiante no realiza su prematrícula en el plazo indicado en el calendario académico debe realizar los siguientes pasos:*

- 1. Solicitar en la Sección de Cartera de la Universidad una consignación con el valor de la multa que corresponde al 5% (cinco por ciento) del valor de su matrícula completa.*
- 2. Realizar la prematrícula a través de la Secretaría Académica respectiva, presentando la consignación original cancelada. Dicha prematrícula debe ser avalada por el profesor consejero y su aprobación está sujeta a la disponibilidad de cupos.*

Parágrafo 8°- *Para establecer el avance del estudiante dentro de la estructura curricular, se procede de acuerdo a la siguiente fórmula:*

El número de créditos aprobados dividido por el número máximo de créditos correspondiente al programa para un período académico. El resultado de la fórmula en caso de ser decimal se aproxima al entero inferior para indicar la cantidad de períodos aprobados y al entero superior para indicar el período que está cursando.

ARTÍCULO 2. *El Artículo 56° del Manual de Convivencia Estudiantil quedará así: al pagar la matrícula completa, el estudiante de pregrado podrá cursar desde nueve (9) créditos hasta el número máximo de los créditos fijados en el parágrafo tres del artículo 1 del presente Acuerdo. Al cancelar media matrícula, el estudiante únicamente podrá cursar hasta ocho (8) créditos.*

Parágrafo 1° – *Los estudiantes de los planes anteriores a los basados en el sistema de créditos podrán inscribir, en un período académico, hasta el número de cursos definido en el plan de estudios del programa académico para cada trimestre o semestre, tomando como referencia el semestre inferior en el cual inscribe asignaturas. Los estudiantes que vayan nivelados podrán inscribir el número de cursos correspondientes al trimestre o semestre al que ingresan.*

Parágrafo 2°.- *Los estudiantes de los planes anteriores a los basados en el sistema de créditos, deberán cancelar la matrícula completa o la media matrícula, proporcionalmente, según sea el caso, como está normado en el Acuerdo número 012 del 25 de enero de 2001.*

ARTÍCULO 3 - *El artículo 60° del Manual de Convivencia Estudiantil quedará así: Los períodos académicos presenciales de pregrado serán de dos tipos:*

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



1. *Periodo ordinario que tendrán una duración de hasta veinte (20) semanas*
2. *Periodo intersemestral que tendrá una duración de hasta nueve (9) semanas.*

Parágrafo 1°.- *En los periodos regulares e inter semestrales, se deben desarrollar todas las actividades académicas del curso que se ofrece. En todo caso se garantizará la aplicación del número de horas de trabajo de acuerdo a la estructura curricular.*

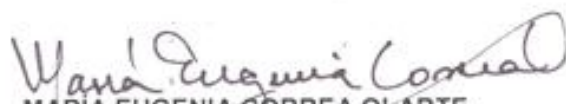
Parágrafo 2°.- *Para los programas anteriores a la vigencia de los programas diseñados por el sistema de créditos académicos, se podrán ofrecer cursos vacacionales debidamente aprobados por la facultad.*

ARTÍCULO 4. - El presente acuerdo modifica los artículos 32, 56 y 60, y deroga los artículos 61, 62 y 63 del Manual de Convivencia Estudiantil vigente a la fecha.

ARTICULO TERCERO. El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

En Bogotá, D.C, a los cuatro (4) días del mes de mayo de Dos Mil Nueve (2009).


MARÍA EUGENIA CORREA OLARTE
Presidenta Delegada


CARLOS A. PULIDO BARRANTES
Secretario

